

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 145-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FRANCISCO JAVIER LEMUS, OVIDIO LEMUS Y JULIO ENRIQUE LEMUS DÍAZ MINA LA CARIDAD RAD.0093, COTA DE MINERÍA 1505 A 1520 M

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 049 de 04 de febrero 2016 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1.) El día 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato de Pequeña Minería No. 145-98, celebrado entre **MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."** y los señores **FRANCISCO JAVIER LEMUS, OVIDIO LEMUS y JULIO ENRIQUE LEMUS DÍAZ**, para la Mina La Caridad rad.0093, cota de minería 1505 a 1520 m por el termino de 10 años contados a partir del 25 de Octubre de 2004 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de explotación de pequeña minería de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas con una extensión superficial total de 11 hectáreas y 623 metros cuadrados. (Folios 19-24). 2.) El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas. Pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina. Y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 20). 3.) Obra en el certificado de RMN que mediante otrosí del 30 de abril de 1998 se especifica en el contrato que va desde la cota de minería 1505 a 1520, inscrito el 25 de octubre de 2004 en el Registro Minero Nacional. 4) Mediante la Resolución No. 2212 del 10 de junio de 2008, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas, acepta y declara perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título No. 145-98M, solicitada por los señores **FRANCISCO JAVIER LEMUS, OVIDIO LEMUS Y JULIO ENRIQUE LEMUS DÍAS**, a favor de **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** con Nit. 900039998-9, inscrita el 13 de Agosto de 2008 en el Registro Minero Nacional (Folios 112-113V). 5) Obra en el certificado de Registro Minero Nacional en la



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 145-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FRANCISCO JAVIER LEMUS, OVIDIO LEMUS Y JULIO ENRIQUE LEMUS DÍAZ MINA LA CARIDAD RAD.0093, COTA DE MINERÍA 1505 A 1520 M

anotación No. 8, que mediante la Resolución No. 4789 del 11 de Agosto de 2010, la Secretaría de Gobierno del Departamento Caldas autoriza el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. con Nit. 900039998-9 por la razón social **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** con Nit. 900039998-9, la cual fue inscrita el 03 de Noviembre de 2010 en el Registro Minero Nacional. (Folios 170-175) 6.) Mediante escrito radicado No. 20145500131712 del 01 de abril de 2014 el representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, Dr. **DAVID ANTONIO CAMACHO GONZALEZ** solicita se conceda la prórroga del contrato minero No. 145-98M teniendo en cuenta en que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente otrosí (Folio 624-628). 7.) El Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000164 del 01 de diciembre de 2015 estableció: "(...) A la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 145-98M, según Registro Minero Nacional (25 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. Para continuar con el trámite, se envía el expediente del contrato No. 145-98M a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros para lo correspondiente. (...)": (Folios 968-979). 8.) El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante informe técnico del 18 de febrero de 2016, determinó: "(...) La resolución 0142 de 2012 asignó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la competencia para adelantar las actividades inherentes a la evaluación de las solicitudes presentadas por los titulares mineros que afecten la titularidad de los títulos mineros. Adicionalmente, con la Resolución No. 206 del 22 de Marzo de 2013, se conformaron grupos de trabajo al interior de cada una de las Vicepresidencias de la –ANM-, entre ellos el de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al cual se le asignó, entre otras la función de evaluar técnica, económica y jurídicamente las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros y emitir los conceptos técnicos con base en los cuales se profieren los actos administrativos relacionados con dichas solicitudes, razón por la cual se procedió a analizar los siguientes aspectos: Una vez consultada el área del Contrato de Concesión No 145-98M, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. CONCLUSIONES: Una vez consultada el área del Contrato de Concesión No 145-98M, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.(...)". 9.) El Contrato de Pequeña Minería No. 145-98 otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto,

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 145-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FRANCISCO JAVIER LEMUS, OVIDIO LEMUS Y JULIO ENRIQUE LEMUS DÍAZ MINA LA CARIDAD RAD.0093, COTA DE MINERÍA 1505 A 1520 M

establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...). 10.) Que la cláusula tercera del contrato N° 145-98 señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...). 11.) Conforme a lo anterior disposición, la titular del contrato de Pequeña Minería No. 145-98, se encuentra facultada para solicitar la prórroga del término contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 12.) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145500131712 del 01 de abril de 2014 solicitó, antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No. 145-98, vencía 24 de Octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000164 del 01 de diciembre de 2015 del Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, estableció que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No 145-98M, este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. 13.) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)". Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, 14) Mediante Concepto Jurídico de fecha 11 de abril de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 145-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FRANCISCO JAVIER LEMUS, OVIDIO LEMUS Y JULIO ENRIQUE LEMUS DÍAZ MINA LA CARIDAD RAD.0093, COTA DE MINERÍA 1505 A 1520 M

de abril de 2016. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir OTROSI AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 145-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 145-98M, contados a partir del 25 de octubre de 2014 hasta el 24 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Perfeccionamiento.** – El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **29 ABR. 2016**

LA CONCEDENTE,

EL CONCESIONARIO,


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería


JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.

Revisó. Eva Mendoza Delgado–Experto G3 Grado 6-GEMTM-VCT.

Elaboró: Luz Andrea Puerto Rojas – Abogada-GEMTM-VCT.

Leidy Xiomara Toloza Pinto -Ingeniero de Minas-GEMTM-VCT.



Este folio hace parte integral del Otrosí No. 2 al contrato de pequeña minería No. 145-98M del 29 de Abril de 2016, proferido por la Agencia Nacional de Minería.

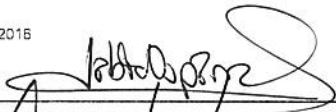
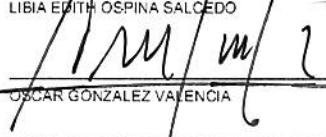
Se anexa el día 03 de Mayo de 2016.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de Hora Impresión: Impreso por:
03-05-2016 10:54:41 LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	145-98M
Cod RMN:	HETJ-09
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 2
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	03-05-2016
Inscribió:	 LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

